



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 00634 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – ACUMULADO
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): Ana Gladys Toro Marín.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 462 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ** en contra de **ANA GLADYS TORO MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1.

1.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

1.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2. PAGARÉ No. 2.

2.1. Por la suma de **\$95.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

3. PAGARÉ No. 3.

3.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

3.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

4. PAGARÉ No. 4.

4.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

4.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. PAGARÉ No. 5.

5.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

6. PAGARÉ No. 6.

6.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el título ejecutivo aportada como base de ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

6.3. Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

7. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo y posterior secuestro** del inmueble objeto del gravamen, identificado con F.M.I. No. **50N-20592962**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciase.**

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

8. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

9. NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 462 del C.G.P., y **PREVÉNGLASE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

10. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., se ordena **SUSPENDER** el pago a los **ACREEDORES** y **EMPLÁCESE** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada **ANA GLADYS TORO MARÍN**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

11. Por secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

12. Se reconoce personería al abogado. **JUAN PABLO CONDE MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f052968bf8184ebe7ebf3a688f604d1cc942934d6f674bf2b485e3d579f0432a**

Documento generado en 29/11/2022 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>